



C.E. Nº 222735

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

SUNTO Nº 270 a/2016.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 01 AGO 2016

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Chile para Eliminar la Doble Imposición con relación a los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal y su Protocolo, firmado en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 1º de abril de 2016.

ANTECEDENTES

La tendencia mundial en materia tributaria, particularmente en lo que se refiere a los impuestos sobre la renta, así como por lo que respecta a los impuestos al patrimonio, está orientada a facilitar y favorecer la inversión y el comercio internacionales.

Es política de Estado auspiciar sus exportaciones. Por lo demás, constituye un hecho cierto que los capitales van en busca de

oportunidades donde quiera que éstas se encuentren.

Paralelamente, las administraciones tributarias de los diferentes países son conscientes que el comercio internacional puede ser fuente de evasión y fraude fiscales toda vez que, en ocasiones, resulte difícil, por no decir imposible, acceder a los libros y documentos que respaldan determinado negocio cuando éstos se encuentran más allá de las fronteras del domicilio del contribuyente.

Es por eso que muchos países suscriben tratados internacionales que aspiran a tutelar los dos aspectos citados en los párrafos anteriores: por una parte que los contribuyentes que realicen negocios o efectúen inversiones en otros países no resulten castigados a través de la doble tributación, es decir, a pagar los impuestos en el país donde se realiza la inversión además de aquellos tributos que el contribuyente ha de pagar en el país donde se encuentra su domicilio fiscal; y por la otra, que las administraciones tributarias de los Estados contratantes tengan acceso a la información requerida para detectar la evasión y los fraudes fiscales que se produzcan eventualmente en virtud de negocios o inversiones realizados fuera del domicilio fiscal del contribuyente.

El Acuerdo con la República de Chile forma parte del compromiso asumido por la República en materia de cooperación fiscal internacional.



C.E. Nº 222734

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

En particular, el Acuerdo que se presenta a consideración del Parlamento tiene el objetivo de promover la cooperación internacional en materia tributaria a través del intercambio de información y, por otro lado, elimina los efectos provenientes de la doble imposición con la finalidad de promover y proteger las relaciones económicas y comerciales.

Las negociaciones con el fin de suscribir un Convenio para Eliminar la Doble Imposición Tributaria con Chile comenzaron en el año 2007. En el año 2008, se concretó la II Ronda de Negociaciones, tratándose luego el tema en sucesivas reuniones de la Comisión Bilateral de Comercio e Inversiones.

A fines de 2015, durante la visita a Chile del señor Presidente de la República, Dr. Tabaré Vázquez, las autoridades de ambos países acordaron aunar esfuerzos para reactivar las negociaciones y alcanzar finalmente un acuerdo. En enero de 2016, se realizó la III Ronda de Negociaciones, en la cual las partes concertaron en tres días el texto definitivo del convenio, que se terminó firmando el 1º de abril del corriente.

Éste complementa el Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones de última generación vigente entre Uruguay y Chile, y por tanto contribuye a afianzar las relaciones económicas bilaterales, las que se han visto incrementadas en los últimos años, otorgando además de certeza jurídica, mejores condiciones desde el punto de vista tributario a las empresas de ambos países.

La suscripción del acuerdo después de casi nueve años desde el inicio de las negociaciones, va en línea con el compromiso asumido por

ambos países de concretar un tratado comercial de última generación, el cual ya se encuentra en la etapa final de negociación.

Según datos que posee el Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección General para Asuntos Económicos Internacionales -, se estima que existen más de 60 empresas de capital chileno presentes en Uruguay, siendo este país el cuarto origen de la IED recibida. Asimismo, según datos del Banco Central de Chile, el stock de IED procedente de Uruguay en ese país superó los US\$ 200 millones en 2014.

Este tipo de acuerdo se alinea básicamente con los modelos de tratado vigentes internacionalmente. En ese contexto, los Estados dotan a sus Administraciones Tributarias de los medios adecuados para determinar su soberanía tributaria.

La República Oriental del Uruguay ha adoptado estándares internacionales en la materia en el marco de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) e integra el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Fiscal en Materia Tributaria de dicha organización, desde su fundación en setiembre de 2009.

Ante el compromiso asumido frente a la comunidad internacional, la República Oriental del Uruguay, junto a las otras jurisdicciones integrantes del Foro Global, se encuentra en el llamado Proceso de Revisión entre Pares. Este tiene como objetivo que las distintas jurisdicciones incorporen a su marco jurídico las recomendaciones acordadas. El establecimiento



C.E. Nº 222720

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

de acuerdos de intercambio de información entre las jurisdicciones es una de las recomendaciones realizadas. La principal fuente de los estándares internacionales sobre intercambio de información fiscal es el Artículo 26 del Modelo de la OCDE para Convenios Tributarios sobre la Renta y el Capital.

Los estándares contemplan el intercambio de información fiscal entre los Estados Parte, siendo la información proporcionada estrictamente confidencial.

Nuestro país adoptó estándares internacionales siguiendo las recomendaciones emanadas del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información en Materia Tributaria, habiendo suscrito Convenios para evitar la Doble Imposición con varios países a nivel mundial entre los que se citan los siguientes: Alemania, Finlandia, Corea, México, España, Portugal, Suiza, Liechtenstein, India, Malta y Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Bélgica y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El presente proyecto de Ley que se somete a consideración del señor Presidente de la Asamblea General tiene la particularidad de alinear los estándares en materia de Doble Imposición y de Intercambio de Información referidos.

El Acuerdo consta de un breve Preámbulo, 7 Capítulos

comprendiendo 32 Artículos y un Protocolo.

TEXTO

El ámbito de aplicación del Convenio, según su Artículo 1, son las personas residentes de uno o ambos Estados contratantes. Además se incluyen aquellas entidades que de forma total o parcial son consideradas transparentes desde el punto de vista tributario, siempre que las rentas que reciben sean tratadas por la normativa doméstica del Estado contratante como obtenidas por un residente.

En cuanto a los impuestos que son objeto del Tratado, para el caso de Uruguay, se listan (Art. 2, inc.3 literal b), el IRAE, IRPF, IRNR, IASS y el IP.

Asimismo, se definen los términos que se utilizan en el documento a fin de darles un sentido único, aspecto por demás importante en cualquier Tratado.

Eso incluye "persona", "compañía", "empresa", "empresa de un Estado Contratante", "residente del otro Estado Contratante", "tráfico internacional", "establecimiento permanente", son conceptos que deben ser definidos rigurosamente con miras a reducir el riesgo de que puedan surgir problemas de interpretación (Artículos. 3 a 5).

En el artículo 5º que refiere a establecimiento permanente, se incorpora una de las recomendaciones del Plan de Acción BEPS (Plan de Acción de la OCDE contra la Erosión de la Base Imponible y el Traslado



C.E. Nº 222719

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

de Beneficios), que tiene como objetivo limitar la partición artificiosa del establecimiento permanente.

En el Capítulo III, en los Artículos 6 a 20, se determina el lugar de imposición de las rentas que se generen, dependiendo de quien las produce y se define qué tipo de renta se trata, dónde se realiza y con qué medios de producción.

Por otra parte, se definen los porcentajes máximos de retención de impuesto que se pueden practicar a los contribuyentes sometidos al Tratado.

En el artículo 28 se incluye una cláusula de limitación de beneficios muy exigente, recomendada por el Plan de Acción BEPS, con el objeto de evitar la utilización del Convenio con un fin meramente instrumental. Además con la finalidad de evitar la doble no imposición, se introduce una cláusula que dispone que un Estado contratante mantiene el derecho a gravar en base a su norma interna, aquellas rentas provenientes de ese Estado contratante, devengadas por un residente del otro Estado contratante, si en ese otro Estado dichas rentas no están efectivamente sujetas a impuestos.

Naturalmente, se establecen los métodos para evitar la doble tributación, los procesos para resolver controversias y los mecanismos de intercambio de información entre las autoridades competentes de los Estados Contratantes y las aclaratorias finales.

El Convenio cumple también otros fines, tales como:

- a) Dar protección a los contribuyentes de ambos Estados Contratantes y dar estabilidad a las normas tributarias, evitando con esto una carga excesiva e injusta para ellos.
- b) Prevenir la discriminación y garantizar la igualdad de tratamiento entre nacionales y extranjeros.
- c) Facilitar la expansión de las empresas.
- d) Combatir la evasión y elusión de impuestos, al contar con una mayor información a nivel internacional.
- e) Promover la inversión en el país.

CONTENIDO

Capítulo I - AMBITO DE APLICACION DEL ACUERDO

Artículo 1 - PERSONAS COMPRENDIDAS

Artículo 2 - IMPUESTOS COMPRENDIDOS

Capítulo II - DEFINICIONES

Artículo 3 - DEFINICIONES GENERALES

Artículo 4 - RESIDENTE

Artículo 5 - ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

Capítulo III - IMPOSICION DE LAS RENTAS

Artículo 6 - RENTAS DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7 – BENEFICIOS EMPRESARIALES

Artículo 8 – TRANSPORTE INTERNACIONAL



C.E. Nº 222718

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

Artículo 9 - EMPRESAS ASOCIADAS

Artículo 10 - DIVIDENDOS

Artículo 11 - INTERESES

Artículo 12 – REGALÍAS

Artículo 13 - GANANCIAS DE CAPITAL

Artículo 14 – SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES

Artículo 14bis – HONORARIOS POR SERVICIOS TECNICOS

Artículo 15 – RENTAS DEL TRABAJO DEPENDIENTE

Artículo 16 – HONORARIOS DE DIRECTORES

Artículo 17 – ARTISTAS Y DEPORTISTAS

Artículo 18 – PENSIONES

Artículo 19 – FUNCIONES PUBLICAS

Artículo 20 – ESTUDIANTES

Artículo 21 – OTRAS RENTAS

Capítulo IV - IMPOSICION AL PATRIMONIO

Artículo 22 - PATRIMONIO

**Capítulo V - METODOS PARA LA ELIMINACION DE LA DOBLE
IMPOSICION**

Artículo 23 - ELIMINACION DE LA DOBLE IMPOSICION

Capítulo VI - DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 24 – NO DISCRIMINACION

Artículo 25 - PROCEDIMIENTO DE ACUERDO MUTUO

Artículo 26 - INTERCAMBIO DE INFORMACION

Artículo 27 – ASISTENCIA EN LA RECAUDACION DE IMPUESTOS

Artículo 28 – DERECHO A LOS BENEFICIOS

Artículo 29 – MIEMBROS DE MISIONES DIPLOMATICAS Y OFICINAS
CONSULARES

Artículo 30 – DISPOSICIONES MISCELANEAS

Capítulo VII - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31 - ENTRADA EN VIGOR

Artículo 32 – TERMINACIÓN

PROTOCOLO

El Protocolo contiene trece disposiciones que forman parte integral del Acuerdo tales como las relativas a la definición y alcance del término personas jurídicas en Uruguay, así como del término "residente".

Se introducen disposiciones explicativas en los artículos 5, 6 y 7, junto con la inclusión de un fuero de atracción relativo para éste último, y se dispone que prevalecerá el presente convenio sobre el "Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para evitar la doble tributación por los ingresos que perciban las empresas de navegación aérea de Chile y del Uruguay que operen en ambos países"

Por su parte, se aplicará la cláusula de Nación más favorecida respecto a intereses, y se incluyen disposiciones explicativas sobre el alcance del término "uso o derecho a uso de programas de computación" comprendidas en el artículo 12.

C.E. Nº 222726

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

Además se disponen cuáles son las rentas comprendidas en el artículo 17, y se define el alcance de los términos "alimentos y otros pagos de manutención" incluidos en el artículo 18. Por último se introduce cuando se considera que una renta está efectivamente sujeta a impuestos en el marco del artículo 18, y a los efectos del intercambio de información bancaria, se dispone la obligatoriedad a partir de determinada fecha dependiendo de la normativa doméstica de cada Estado.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

C.E. Nº 222724

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

SUNTO Nº 270 b/2016.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 01 AGO 2016

PROYECTO DE LEY

ARTICULO único.- Apruébase el Convenio entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Chile para Eliminar la Doble Imposición con Relación a los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal y su Protocolo, firmado en la ciudad de Montevideo, el 1º de abril de 2016.

